



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-MDCH/C-A

Challhuahuacho, 22 de Setiembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

POR CUANTO:

Acta de sesión ordinaria de la fecha, Informe N° 427-2021-MDCH/OAT/VRDQ, de fecha 31/08/2021, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 920-2021-MDCH-GM-OAJ, de fecha 13/09/2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la Ordenanza que fija la Tasa de Interés moratorio (TIM), aplicable a los tributos administrados, por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”*;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicado el 31 de marzo de 2021 en el diario oficial “El Peruano”, se fijó en noventa centésimos por ciento





(0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudado por la SUNAT. Asimismo, en dicha Resolución se estableció que la tasa regirá a partir del 1 de abril de 2021;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 36° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere su artículo 33, y el artículo 38° del mismo dispositivo legal, establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, en caso de Tributos Municipales administrados por los gobiernos locales, la TIM se fijara por Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicado el 31 de marzo de 2021 en el diario oficial "El Peruano", se fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudado por la SUNAT. Asimismo, en dicha Resolución se estableció que la tasa regirá a partir del 1 de abril de 2021;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en el supuesto que el Impuesto Predial sea cancelado en forma fraccionada, la segunda, tercera y cuarta cuota deben ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, siendo así, resulta necesario establecer la tasa de interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento y los reajustes, generados por tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, mediante Informe N° 427-2021-MDCH/OAT/VRDQ, de fecha 31/08/2021, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad distrital de Challhuahuacho; que tiene por objeto la actualización del marco normativo municipal en materia tributaria en la jurisdicción del Distrito y conforme a las normas vigentes;

Que, por su parte, mediante Informe N° 920-2021-OAJ/MDCH de fecha 13/09/2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto al proyecto de Ordenanza presentado por la Oficina de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 9), 39° y 40° de la Ley N° 29972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto unánime de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.



ARTÍCULO PRIMERO. - FÍJESE en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLÉZCASE, el incremento o reducción automática cuando se produzca variación en la Tasa de Interés Moratorio - TIM, que para el efecto fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la misma que será aplicable a las deudas no canceladas a su vencimiento, generadas por los tributos administrados por la Municipalidad distrital de Challhuahuacho.

ARTÍCULO TERCERO. - TASA DE INTERÉS A LAS DEVOLUCIONES

Fijar en cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38 del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

ARTÍCULO CUARTO. - APLÍQUESE un reajuste de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago, a las cuotas del Impuesto Predial que serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO. - DERÓGUESE y Déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza,

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente ordenanza y su publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Abg. Eduardo Huamani Huacho
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

Porfirio Gutiérrez Paniura
ALCALDE